

Nombre:

#149

No.

Ley mediante la cual quedan suspendidas hasta el 30 de septiembre de 1979, la celebración de todas las audiencias civiles, comerciales, laborales, de tierras, contenciosas y administrativas, en los Tribunales de la República -

**Gobierno Dominicano**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
12 de septiembre de 1979.-

00771

Señor  
Lic. Hatuey Decamps J.,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado de Urgencia por el Senado en sesión de esta -  
misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitu-  
cionales, el proyecto de ley por medio del cual quedan sus-  
pendidas hasta el 30 de septiembre de 1979, la celebración -  
de todas las Audiencias Civiles, Comerciales, Laborales, de  
Tierras, Contenciosas-Administrativas, en los Tribunales de  
la República.

Este proyecto de ley se originó mediante moción presen-  
tada por el Senador del Distrito Nacional, Dr. Salvador Jorge  
Blanco, a nombre del bloque del Partido Revolucionario Do-  
minicano. El mismo fué enviado a la Comisión de Justicia, y  
luego de un pormenorizado estudio del referido proyecto, la  
mencionada Comisión recomendó algunas modificaciones, según  
consta en la copia del Informe que se le anexa, las cuales -  
fueron sometidas al Pleno Senatorial, siendo aprobadas por -  
la mayoría.

Muy atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente del Senado.

am.-





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los efectos ocasionados al país por el huracán DAVID han dejado desorganizadas muchas oficinas públicas y las actividades de todo género de la población han quedado circunscritas a la reconstrucción y el reabastecimiento;

CONSIDERANDO: Que procede legislar en forma urgente para proteger a las personas que tienen asuntos judiciales pendientes o con plazos que vencen en los próximos días;

VISTAS las disposiciones del Inciso 11 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Quedan suspendidas hasta el 30 de septiembre de 1979, la celebración de todas las audiencias Civiles, Comerciales, Laborales, de Tierras, Contenciosas-Administrativas, en los Tribunales de la República.

Párrafo.- Las audiencias pasadas en defecto o en ausencia de cualquiera de las partes, en este período y/o de las sentencias dictadas con motivo de dichas audiencias, quedan sin efecto de pleno derecho como si no se hubieran efectuado.

Art.2.- Se declaran interrumpidos hasta el 30 de septiembre de 1979, todos los plazos fijados por la ley para el ejercicio de acciones, vías de recurso ordinarias y extraordinarias o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza para las cuales era necesario el cumplimiento, instrumentación o notificación de actos de procedimiento o de memoriales o escritos de abogados o de otras actuaciones de cualquier naturaleza y que debieron vencer, notificarse o depositarse entre el día 30 de agosto de 1979 y el día 30 de septiembre de 1979.

Art.3.- El día 1ro. de octubre de 1979 comenzará a correr de nuevo cada uno de los plazos señalados.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley mediante el cual se declaran interrumpidos hasta el 30 de septiembre de 1979, la celebración de todas las audiencias Civiles, Comerciales, Laborales, de Tierras, Contenciosas-Administrativas, en los Tribunales de la República. PAG. 2.-

ca Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente.

Florentino Suero Carvajal,  
Secretario.

Altagracia Eveleyn Cury de Moreta,  
Secretaria Ad-Hoc.



RECIBIDA EN EL  
REGISTRO DE LA  
SECRETARIA AD-HOC  
DE LA  
OFICINA DEL PRESIDENTE  
DEL CONGRESO NACIONAL  
EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1979  
A LAS 10:00 AM

am.-

CONGRESO NACIONAL

PAG. 2  
ASUNTO: Colección de todas las sentencias Civiles, Co-  
merciales, Laborales, de Fianza, de Enclosure-  
Administrativas, en los Tribunales de la República.

ca Dominica, a los doce días del mes de septiembre del año mil nove-  
cientos ochenta y nueve; año 136 de la Independencia y 117 de la Res-

*Juan Rafael Ferrás Pérez*  
Presidente

*Flavio Escobar*  
Secretario

*Alfonso Escobar*  
Secretario



*2da* LEGISLATURA *Ord. DE 19 29*  
REGISTRADA AL No. *137*  
en el folio *2* del libro letra *2*  
No. *1* de decretos de Leyes, Resoluciones  
y decretos votados por el Senado  
y consta de *dos*  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
escribas interlineales.  
Santa Domingo *12 de Septiembre 1929*

Leído en Sesión  
del 12/9/79



INFORME QUE RINDE LA COMISION DE JUSTICIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL DOCTOR SALVADOR JORGE BLANCO A NOMBRE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO SOBRE SUSPENSION DE AUDIENCIAS CIVILES, COMERCIALES Y LABORAL, DE TIERRAS Y ~~CONTENTIVAS-ADMINIS~~ TRATIVAS, INTERRUPCION DE PLAZOS Y REA\_UDACION DE PLAZOS.

Ab/o que

~~circos~~

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 del mes de Septiembre del 1979, fué presentado por el Dr. Salvador Jorge Blanco, Senador por el Distrito Nacional, un Proyecto de Ley sobre Suspensión de Audiencias, Civil, Laboral, Comercial y de Tierras y ~~Contentivas-Admini~~strativas, Interrupción de Plazos y Reanudación de Plazos, con motivo de los efectos producidos por el Huracán David, al parali~~zar~~zar las labores judiciales;

CONSIDERANDO: Que el Senado de la República remitió dicho proyecto a la Comisión de Justicia para su estudio y ponderación;

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Justicia ha resuelto aprobar esencialmente dicho proyecto, salvo eliminar el Artículo 4, que podría dar márgen a una interpretación sobre moratoria general;

CONSIDERANDO: Que procede intercalar en el Artículo 1º la palabra celebración, para que diga "la celebración de audiencia Civiles, Comerciales, Laborales, de Tierras, Contenciosas-Administrativas, en los Tribunales de la República;

CONSIDERANDO: Que procede agregar un párrafo al Artículo 1º contemplando la situación de las audiencias pasadas en defecto en dicho período o de las sentencias dictadas con motivo de las mismas;

CONSIDERANDO: Que al mismo tiempo procede eliminar el término "actos jurídicos" del Artículo 2º del referido proyecto, que podría comprender los Contratos y Convenciones;

*[Handwritten signature]*

Por TALES MOTIVOS: la Comisión de Justicia resuelve recomendar la aprobación de dicho proyecto de ley, de la siguiente manera:

ARTICULO 1º- Quedan suspendidas hasta el 30 de Septiembre de 1979 la celebración de todas las audiencias Civiles, Comerciales, Laborales, de Tierras, Contenciosas-Administrativas, en los Tribunales de la República.

PARRAFO: Las audiencias pasadas en defecto en ausencia de cualesquiera de las partes, en este período <sup>4/0</sup> las sentencias dictadas con motivo de dichas audiencias, quedan sin efecto de pleno derecho como si no se hubieran efectuado.

ART. 2º- Se declaran interrumpidos hasta el 30 de Septiembre de 1979, todos los plazos fijados por la Ley para el ejercicio de acciones, vías de recurso ordinarias y extraordinarias o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza para los cuales era necesario el cumplimiento, instrumentación o notificación de actos de procedimiento o de memoriales o escritos de abogados o de otras actuaciones de cualquier naturaleza y que debieron vencer, notificarse o depositarse entre el día 30 de Agosto de 1979 y el día 30 de Septiembre de 1979.

ART. 3º- El día 1º de Octubre de 1979 comenzará a correr de nuevo cada uno de los plazos señalados.

Dada. . . . .

POR LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA

*Manuel A. Nolasco Guzmán*  
Manuel A. Nolasco Guzmán,  
Presidente

*Luis Manuel Tejeda Peña*  
Luis Manuel Tejeda Peña,  
Vice-Presidente

*Ramón E. Fernández Brandel*  
Ramón E. Fernández Brandel,  
Secretario

*Radhames Rodríguez Gómez*  
Radhames Rodríguez Gómez,  
Vocal

*Manuel E. Feliú Herrera*  
Manuel E. Feliú Herrera,  
Vocal

*Victor O. Valenzuela*  
Victor O. Valenzuela,  
Vocal

*Salvador Jorge Blanco*  
Salvador Jorge Blanco,  
Vocal

*Victor Gómez Berges*  
Victor Gómez Berges,  
Vocal

*Felipe Segundo Parra Pagán*  
Felipe Segundo Parra Pagán,  
Vocal

*Noel Subervi Espinosa*  
Noel Subervi Espinosa,  
Vocal

*Oberto Gómez Miraya*  
Oberto Gómez Miraya,  
Vocal

*Manuel de J. Gómez*  
Manuel de J. Gómez,  
Vocal

*Blogue*

INFORME QUE RINDE LA COMISION DE JUSTICIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL DOCTOR SALVADOR JORGE BLANCO A NOMBRE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO SOBRE SUSPENSION DE AUDIENCIAS CIVILES, COMERCIALES Y LABORAL, DE TIERRAS Y ~~CONTENTIVAS~~ <sup>ADMINIS</sup>TRATIVAS, INTERRUPCION DE PLAZOS Y REA\_UDACION DE PLAZOS. *Stos*

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 del mes de Septiembre del 1979, fué presentado por el Dr. Salvador Jorge Blanco, Senador por el Distrito Nacional, un Proyecto de Ley sobre Suspensión de Audiencias, Civil, Laboral, Comercial y de Tierras y ~~Contentivas~~ <sup>Adminis</sup>trativas, Interrupción de Plazos y Reanudación de Plazos, con motivo de los efectos producidos por el Huracán David, al paralizar las labores judiciales;

CONSIDERANDO: Que el Senado de la República remitió dicho proyecto a la Comisión de Justicia para su estudio y ponderación;

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Justicia ha resuelto aprobar esencialmente dicho proyecto, salvo eliminar el Artículo 4, que podría dar margen a una interpretación sobre moratoria general;

CONSIDERANDO: Que procede intercalar en el Artículo 1º la palabra celebración, para que diga "la celebración de audiencia Civiles, Comerciales, Laborales, de Tierras, Contenciosas-Administrativas, en los Tribunales della República;

CONSIDERANDO: Que procede agregar un párrafo al Artículo 1º contemplando la situación de las audiencias pasadas en defecto en dicho período o de las sentencias dictadas con motivo de las mismas;

CONSIDERANDO: Que al mismo tiempo procede eliminar el término "actos jurídicos" del Artículo 2º del referido proyecto, que podría comprender los Contratos y Convenciones;

Por TALES MOTIVOS: la Comisión de Justicia resuelve recomendar la aprobación de dicho proyecto de ley, de la siguiente manera:

ARTICULO 1º- Quedan suspendidas hasta el 30 de Septiembre de 1979 la celebración de todas las audiencias Civiles, Comerciales, Laborales, de Tierras, Contenciosas-Administrativas, en los Tribunales de la República.

PARRAFO: Las audiencias pasadas en defecto en ausencia de cualesquiera de las partes, en este período de las sentencias dictadas con motivo de dichas audiencias, quedan sin efecto de pleno derecho como si no se hubieran efectuado.

ART. 2º- Se declaran interrumpidos hasta el 30 de Septiembre de 1979, todos los plazos fijados por la Ley para el ejercicio de acciones, vías de recurso ordinarias y extraordinarias o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza para los cuales era necesario el cumplimiento, instrumentación o notificación de actos de procedimiento o de memoriales o escritos de abogados o de otras actuaciones de cualquier naturaleza y que debieron vencer, notificarse o depositarse entre el día 30 de Agosto de 1979 y el día 30 de Septiembre de 1979.

ART. 3º- El día 1º de Octubre de 1979 comenzará a correr de nuevo cada uno de los plazos señalados.

Dada. . . . .

POR LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA

Manuel A. Nolasco Guzmán,  
 Presidente

Luis Manuel Tejeda Peña,  
 Vice-Presidente

Ramón E. Fernández Brandel,  
 Secretario

s  
 Radhames Rodríguez Gómez  
 Vocal

Manuel E. Feliú Herrera,  
 Vocal

v  
 Victor O. Valenzuela,  
 Vocal

Salvador Jorge Blanco,  
 Vocal

v  
 Victor Gómez Berges,  
 Vocal

Felipe Segundo Parra Pagán  
 Vocal



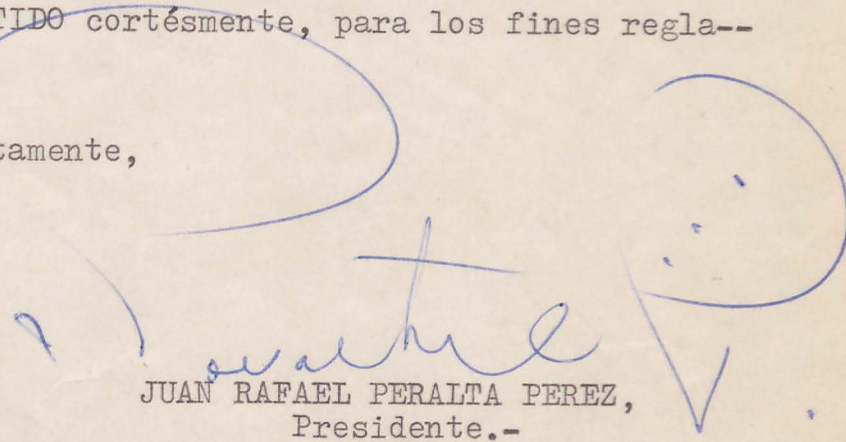
## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
6 de Septiembre 1979.-

- Del : Presidente del Senado.
- Al : Señor  
Manuel A. Nolasco Guzmán,  
Presidente de la Comisión de Justicia.
- Asunto : Envío de la moción presentada por el Senador Salvador Jorge Blanco encaminada a suspender hasta el 30 de Septiembre de 1979, todas las audiencias civiles, comerciales y laborales en los Tribunales de la República y se declaran interrumpidos hasta el 30 de Septiembre de 1979, todos los plazos para la realización de Actos Jurídicos o Procedimentales.
- Anexo : La referida Moción fué presentada por el - - señor Salvador Jorge Blanco; Senador por el Distrito Nacional.

REMITIDO cortésmente, para los fines reglamentarios correspondientes.

Atentamente,

  
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente.-

c.p.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
6 de Septiembre 1979.-

Del : Presidente del Senado.

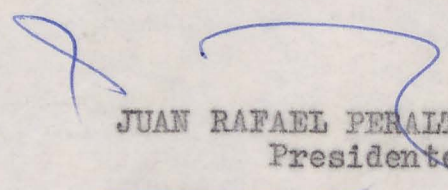
Al : Señor  
Manuel A. Nolasco Guzmán,  
Presidente de la Comisión de Justicia.

Asunto : Envío de la moción presentada por el Senador Salvador Jorge Blanco encaminada a suspender hasta el 30 de Septiembre de 1979, todas las audiencias civiles, comerciales y laborales en los Tribunales de la República y se declaran interrumpidos hasta el 30 de Septiembre de 1979, todos los plazos para la realización de Actos Jurídicos o Procedimentales.

Anexo : La referida Moción fué presentada por el - - señor Salvador Jorge Blanco; Senador por el Distrito Nacional.

REMITIDO cortésmente, para los fines reglamentarios correspondientes.

Atentamente,



JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente.-

c.p.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
6 de Septiembre 1979.-

Del : Presidente del Senado.

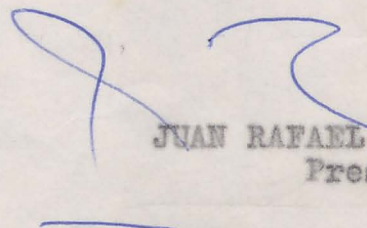
Al : Señor  
Manuel A. Nolasco Guzmán,  
Presidente de la Comisión de Justicia.

Asunto : Envío de la moción presentada por el Senador Salvador Jorge Blanco encaminada a suspender hasta el 30 de Septiembre de 1979, todas las audiencias civiles, comerciales y laborales en los Tribunales de la República y se declaran interrumpidos hasta el 30 de Septiembre de 1979, todos los plazos para la realización de Actos Jurídicos o Procedimentales.

Anexo : La referida Moción fué presentada por el - - señor Salvador Jorge Blanco; Senador por el Distrito Nacional.

REMITIDO cortésmente, para los fines reglamentarios correspondientes.

Atentamente,



JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente.-

c.p.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
6 de Septiembre 1979.-

Del : Presidente del Senado.

Al : Señor  
Manuel A. Nolasco Guzmán,  
Presidente de la Comisión de Justicia.

Asunto : Envío de la moción presentada por el Senador Salvador Jorge Blanco encaminada a suspender hasta el 30 de Septiembre de 1979, todas las audiencias civiles, comerciales y laborales en los Tribunales de la República y se declaran interrumpidos hasta el 30 de Septiembre de 1979, todos los plazos para la realización de Actos Jurídicos o Procedimentales.

Anexo : La referida Moción fué presentada por el - - señor Salvador Jorge Blanco; Senador por el Distrito Nacional.

REMITIDO cortésmente, para los fines reglamentarios correspondientes.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente.-

*apremiado para mostrar*

*Leído en Sesión  
día 6/9/79*



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA :

CONSIDERANDO: Que los efectos ocasionados al país por el Huracán DAVID Han dejado desorganizadas muchas oficinas públicas y las actividades de todo género de la población han quedado circunscritas a la reconstrucción y al reabastecimiento;

CONSIDERANDO: Que procede legislar en forma urgente para proteger a las personas que tienen asuntos judiciales pendientes o con plazo - que vencen en los próximos días;

VISTAS las disposiciones del Inciso 11 del Artículo 37 de la Constitución de la República, HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

*la celebración de*

ART. 1.- Quedan suspendidas hasta el 30 de septiembre de 1979, todas las audiencias Civiles, Comerciales y Laborales de los Tribunales de la República.

ART. 2.- Se declaran interrumpidos hasta el 30 de septiembre de 1979, todas los plazos para la realización de Actos Jurídicos o Procedimentales, que debieron cursar o vencerse dentro del período comprendido entre el 30 de agosto y el 30 de septiembre de 1979.

ART. 3.- A partir del 1ro. de octubre de 1979 comienzan a correr de nuevo los antes dichos plazos.

ART. 4.- Los plazos de otro género que se vencen en el período - comprendido entre agosto 30 y septiembre 30 de 1979, se considerarán suspendidos hasta el 1ro. de octubre de 1979.

DADA, etc.....

*Aplazado el  
conocimiento para  
Mesa*



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA :

CONSIDERANDO: Que los efectos ocasionados al país por el Huracán DAVID Han dejado desorganizadas muchas oficinas públicas y las actividades de todo género de la población han quedado circunscritas a la reconstrucción y al reabastecimiento;

CONSIDERANDO: Que procede legislar en forma urgente para proteger a las personas que tienen asuntos judiciales pendientes o con plazo - que vencen en los próximos días;

VISTAS las disposiciones del Inciso 11 del Artículo 37 de la Constitución de la República, HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Quedan suspendidas hasta el 30 de septiembre de 1979, todas las <sup>ACTOS</sup> audiencias Civiles, Comerciales y Laborales de los Tribunales de la República.

*la selección de*

ART. 2.- Se declaran interrumpidos hasta el 30 de septiembre de 1979, todas los plazos para la realización de Actos Jurídicos o Procedimentales, que debieron cursar o vencerse dentro del período comprendido entre el 30 de agosto y el 30 de septiembre de 1979.

ART. 3.- A partir del 1ro. de octubre de 1979 comienzan a correr de nuevo los antes dichos plazos.

ART. 4.- Los plazos de otro género que se vencen en el período - comprendido entre agosto 30 y septiembre 30 de 1979, se considerarán suspendidos hasta el 1ro. de octubre de 1979.

DADA, etc.....

Comisión de  
Justicia

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA :

Leído en  
Sesión el 27/9/79  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que los efectos ocasionados al país por el Huracán DAVID han dejado desorganizadas muchas Oficinas Públicas y las actividades de todo género de la población han quedado circunscritas a la reconstrucción y al reabastecimiento;

CONSIDERANDO: Que procede legislar en forma urgente para proteger a las personas que tienen asuntos judiciales pendientes o con plazos que vencen en los próximos días;

VISTAS las disposiciones del Inciso 11 del Artículo 37 de la Constitución de la República, HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

ART.1.- Quedan suspendidas hasta el 30 de septiembre de 1979, todas <sup>actos</sup> las audiencias Civiles, Comerciales y Laborales en los Tribunales de la República.

ART.2.- Se declaran interrumpidos hasta el 30 de septiembre de 1979, todos los plazos para la realización de Actos Jurídicos o Procedimentales, que debieron cursar o vencerse dentro del período comprendido entre el 30 de agosto y el 30 de septiembre de 1979.

ART.3.- A partir del 1ro. de octubre de 1979 comienzan a correr de nuevo los antes dichos plazos.

ART.4.- Los plazos de otro género que se vencen en el período comprendido entre agosto 30 y septiembre 30 de 1979, se considerarán suspendidos hasta el 1ro. de octubre de 1979.

DADA, etc.....

am.-

Moción  
Salvador  
Jorge Blanco

la  
relección